



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220060000	Ordinario	Arcadio Blandon Romaña	Pensiones Colpensiones	13/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	13/01/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta De Bancolombia - Fija Fecha Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220220060500	Ordinario	Esneda Martinez Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	13/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220220060400	Ordinario	Esteban Minota Mendoza	A.R.L Positiva Compañía De Seguros	13/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98eec876-9211-45fe-989a-f547e0634f31



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220059800	Ordinario	Luis María Murillo Rivas	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	13/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220060300	Ordinario	Manuel Henry Murillo Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantias -Porvenir-, Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	13/01/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220014500	Ordinario	Ohider Manuel Madera Murillo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Pedro Guillermo Magallanes	13/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220060200	Ordinario	Patricia Elena Casallas Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98eec876-9211-45fe-989a-f547e0634f31



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000400	Ordinario	Rafael Antonio Ramirez Hoyos	Agrícola El Retiro Sa, Inversiones Arenas Ladino S.A.S	13/01/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220052100	Ordinario	Rocío De Jesús Salas Graciano	Iglesia Cristiana Cuadrangular Del Distrito Del Norte	13/01/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A La Iglesia Cristiana Cuadrangular
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	13/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220060100	Ordinario	Sindy Natalia Duque Márquez	Droguera En Buena Salud Zomac S.A.S.	13/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98eec876-9211-45fe-989a-f547e0634f31



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220031900	Ordinario	Sixta Betancur Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	13/01/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Corre Traslado.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

98eec876-9211-45fe-989a-f547e0634f31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°24
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARCADIO BLANDÓN ROMANA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00600-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda recibida por reparto electrónico el 16 de diciembre de 2022 a las 3:33 p.m., presentada al Despacho con envío simultáneo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En los términos del numeral 2 del artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar el contenido de las pretensiones contenidas en los numerales 5 y 6 del acápite respectivo, pues los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no son compatibles con la indexación deprecada, por lo que deberán formularse una como principal y otra como subsidiaria o suprimir la que la parte demandante estime a su juicio.

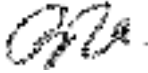
SEGUNDO: Se deberá aportar a las pruebas documentales relacionadas en los numerales 3 y 5 el acápite correspondiente, de tal forma que las mismas se encuentren digitalizadas en debida forma, en buena resolución y con contenido claro e íntegramente legible.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MARÍA HELENA PORTILLO QUINTANA** portadora de la tarjeta profesional No.155.770 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante,

CUARTO: La subsanación se deberá presentar en texto integrado, a fin de brindar mayor claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.003 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc3bf7786c4adc3b5c0a73ba895c40440879da738b037c1614a0fe2868a95e7**

Documento generado en 13/01/2023 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.29
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIÉ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS - AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA - FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Considerando que el 12 de enero de 2023 a las 8:59 a.m., fue allegada por **BANCOLOMBIA** respuesta al requerimiento efectuado con oficios No.682 del 13 de junio y No.1079 del 31 de agosto y No.1540 del 13 de diciembre de 2022 en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en providencia del 30 de agosto de 2022, junto con anexo en formato Excel, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital y que también de ponen en conocimiento de las partes a través de los siguientes enlaces:

[79RespuestaBancolombia.pdf](#)

[80AnexoExcelRtaBancolombia.xlsx](#)

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite que corresponde, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210059400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0293e9a195f5649078b2df6b9edcb65ca25549127ffd1ed2b339830931695d0a
Documento generado en 13/01/2023 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 23
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESNEDA MARTINEZ MURILLO
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S. A. S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00605-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2022 a la 04:54 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Para brindar mayor claridad al trámite judicial, se deberá redactar en debida forma el poder y el escrito de demanda en tanto se observa que muchas palabras son incoherentes, inconclusas de igual forma hay duplicidad en lo que respecta al acápite de Interrogatorio de parte y Documental, generando confusión al Despacho.

SEGUNDO: Se deberá aportar digitalizada en debida forma, la documental denominada “Copia folio Registro civil de nacimiento ESNEDA MARTINEZ MURILLO)”, “Solicitud para el pago de los aportes en pensión a la empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION-FINCA MARIA DEL ROSARIO, de fecha 29 de Diciembre de 2020”, “Certificado de Reporte de semanas cotizadas en COLPENSIONES, de fecha del 16 de Diciembre de 2020, anexo 04 folios”, “Comprobante de pago de la pensión jubilación de fecha 01-09-2020”., “Comprobante de pago de la pensión jubilación de fecha 01-10-2020”, “Copia de Reclamación Administrativa de 29 de Diciembre de 2020 Ante COLPENSIONES”, “Resolución 02362 de 20 de Julio de 1.986. El llamamiento a la inscripción al ISS. pues las mismas tienen contenido ilegible; lo anterior, so pena de tenerse como no aportados.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES en donde consten las mismas peticiones que se persiguen en la demanda frente a ella.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada NELLY CASTRO RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'290.247 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 152 826 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **03** fijado en la secretaría del Despacho hoy
16 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Apartado - Antioquia

Documento generado en 13/01/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°31
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESTEBAN MINOTTA MENDOZA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00604-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda recibida por reparto electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 3:17 p.m., presentada al Despacho con envío simultáneo a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En los términos de los artículos 6 y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el documento de reclamación administrativa elevado ante la accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la que conste la pretensión reclamada en el libelo y que cuente con sello de recibido, fecha y lugar de radicación a efectos de determinar competencia por factor territorial.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO** portadora de la tarjeta profesional No.320.874 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante

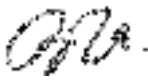
TERCERO: La subsanación se deberá presentar en texto integrado, a fin de brindar mayor claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e5823539de95f63eee9f0fcce219f6fc157e8d188378437dae854b3c4558b**
Documento generado en 13/01/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 10
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MARIA MURILLO RIVAS
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00598-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 16 de diciembre del 2022 a las 2:11 p.m. con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (procesosjudiciales@colfondos.com.co) y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS MARIA MURILLO RIVAS**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Considerando que una de las pretensiones de la demanda es que se condene a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**., a reconocer y pagar la pensión especial de vejez por padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, de la que trata el inciso 1 del parágrafo 4 del artículo 33 de la ley 100 de 1993, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales . Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial principal de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS SUAREZ MONSALVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **JULIER FABIAN GOMEZ MESA**, portador de la Tarjeta Profesional No 367.820 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 3** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1ea1d969dd423832fb474f54736a4120ad0e0f10f75eed0ec537356b83fb54**
Documento generado en 13/01/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 009/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00603-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 02:19 p.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la sociedad **EDATEL S.A.** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (notificacionesjudiciales@tigo.com.co), **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** (Graciela.rodriguez@eiasa.com.co) , y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MANUEL HENRY MURILLO MOSQUERA**, en contra de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN., EDATEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN., EDATEL S.A. , UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **EDIER ESTEBAN MANCO PINEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 257.035 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 03 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


- Secretaria -

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0ee87cf0c75e79f00e7d3fdecac080973e596852044d76c60f3aed711cdf**
Documento generado en 13/01/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°27
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OHIDER MANUEL MADERA MURILLO
DEMANDADOS	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00145-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 15 de diciembre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificación electrónica de Servientrega S.A. dirigido al correo electrónico cliente.magallanes@gmail.com con acuse de recibo del 02 de diciembre de 2022 a las 11:12 a.m., previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado al accionado el auto admisorio del libelo, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el despacho y de la certificación allegada no fue posible acceder al documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.003 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853a0f2fd9b96158e2ddfe30bbd4f607af2af7a22a7469ccc2dc1f3ebb0f7d6**

Documento generado en 13/01/2023 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.26
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PATRICIA ELENA CASALLAS QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00602-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de diciembre de 2022 a las 08:41 a.m., se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en la página web institucional) al momento de presentar al Despacho la subsanación del libelo en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que al momento de radicar la demanda en esta agencia judicial, no se cumplió con dicha exigencia legal.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá allegar el documento de la reclamación administrativa elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en donde conste el sello de recibido, fecha y oficina de radicación, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **DEIBY DAVID CARVAJAL MORENO** portador de la tarjeta profesional No.227.882 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

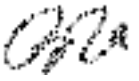
CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, en un dolo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488fb080150038b6b4edd1cbfea88727e48e64dd733c992a02b6b0c11f60c958**

Documento generado en 13/01/2023 11:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 012/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ HOYOS
DEMANDADOS	INVERSIONES ARENAS LADINO S.A.S. Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00004-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 12 de enero de 2023 a las 09:13 a.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la sociedad **INVERSIONES ARENAS LADINO S.A.S.** (inversionesarenasladino@gmail.com), y **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co o), y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ HOYOS** en contra de **INVERSIONES ARENAS LADINO S.A.S. Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **INVERSIONES ARENAS LADINO S.A.S. Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**, o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la

citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **JHONATAN ROCHA CHAVARRÍA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 341.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 03 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89bf3ff982735824cfbda8c41146d1f1c5f42a49ecb27e5fe700b23a5667e2**

Documento generado en 13/01/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°19
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROCÍO DE JESÚS SALAS GRACIANO
DEMANDADO	IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR

En el proceso de la referencia, se tiene que el 19 de diciembre de 2022 a las 4:31 p.m. el apoderado judicial del demandante aportó certificación de envío y acuse de recibo de mensaje de datos contentivo del auto admisorio de la demanda a la accionada **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR** (iccc.chigorodo@gmail.com) cuyo acuse de recibo data del 14 de diciembre de 2022 a las 15:02 horas, por lo que se **TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la demandada desde el 19 de diciembre de 2022, teniendo hasta el 23 de enero de la presente anualidad para dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

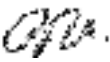
El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220052100](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220052100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e499f4ca19000d60e090b68e1309ea1399d805bbab011f6654448263142dc3**

Documento generado en 13/01/2023 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.08
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho por reparto el 16 de diciembre de 2022 a las 11:44 a.m. con envío simultáneo a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co), a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y/o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y/o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** portador de la tarjeta profesional No.159.698 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA** portador de la tarjeta profesional No.367.820 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 003** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4600179c7159e6db67371ff1098a41381291719e95968abcf8861f045caa060**
Documento generado en 13/01/2023 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SINDY NATALIA DUQUE MÁRQUEZ
DEMANDADOS	DROGUERÍA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00601-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 16 de diciembre de 2022 a la 04:48 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad accionada a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte accionada.

SEGUNDO: Para brindar mayor claridad al trámite judicial, se deberán organizar las pretensiones declarativas y las condenatorias en forma separada pues las mismas se mezclan generando confusión en dicho acápite

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 6° y 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar el acápite de **PRETENSIONES**, indicando de manera clara y precisa lo que se pretende y cuantificando cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**
El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **03** fijado en la secretaría del Despacho hoy
16 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fbe66bad5cb535168f83c59fee876704ab96c33f3ac5419c029a9dc0901c76**

Documento generado en 13/01/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N.º 30
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTA BETANCUR VALENCIA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00319-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.– CORRE TRASLADO.

En el proceso de la referencia, en vista de que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 12 de enero de 2023 a la 01:44 p.m., poder general que consta en certificado de existencia y representación legal actualizado, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**, portador de la tarjeta profesional No.81.870 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Visto lo anterior, se dispone a correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico notificaciones.jfav@hotmail.com: 05045310500220220031900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **03** fijado en la secretaría del Despacho hoy
16 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c659a72a56f3ed0d16a0fcd359a715a3370df47caba39b76a627c87f81db6a**
Documento generado en 13/01/2023 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>